



ORD. N° 64 / 2025

ANT.: Oficio N° 328/27/2025, de 25 de marzo de 2025, de la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud sobre conectividad aérea entre Arica y Antofagasta.

ADJ.: No hay.

SANTIAGO, 11 de abril de 2025

**DE : MARTÍN MACKENNA RUEDA
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL**

**A : SR. PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
SECRETARIO
COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Me dirijo a Ud. en relación con la comunicación del ANT., mediante el cual la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena solicita a esta Junta de Aeronáutica Civil (JAC) informar sobre las gestiones que se han realizado para mejorar la conectividad aérea entre Arica y Antofagasta, especialmente para pacientes que requieren tratamientos médicos.

La respuesta a la señalada solicitud no puede abordarse sin antes tener presente que en conformidad a la Ley de Aviación Comercial (D.L. N° 2.564 de 1979), la política de Chile en materia de servicios aéreos se sustenta en ciertos principios básicos, tales como el libre acceso al mercado sin otras consideraciones que el cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad aérea y la contratación de los seguros obligatorios; la libertad tarifaria; la mínima intervención del Estado en materias comerciales, y la no discriminación por nacionalidad entre los operadores.

En función de estos criterios, el mercado de rutas de cabotaje en el país se encuentra abierto a cualquier línea aérea interesada, dependiendo obviamente de las estimaciones de rentabilidad o beneficio económico que cada una pueda considerar. Más aún, la política aerocomercial chilena contempla la apertura unilateral de los destinos domésticos incluso a operadores extranjeros que cumplan las exigencias técnicas y de seguros ya indicadas, sin condición de reciprocidad.

En ese contexto, si bien es efectivo que las líneas aéreas han disminuido considerablemente sus operaciones comerciales entre pares de ciudades de la macrozona norte del país, también lo es que la Junta de Aeronáutica Civil ha buscado ampliar los acuerdos de servicios aéreos con naciones cuyos operadores aéreos podrían tener interés en operar rutas en zonas que las líneas aéreas nacionales han ido relegando con el transcurso del tiempo.

Ahora bien, para el caso de personas con enfermedades graves, se debe tener presente que, por una parte, el artículo 132 del Código Aeronáutico dispone que el transportador puede rehusar el transporte cuando su condición o estado los hiciese requerir atención o cuidado especial durante el viaje y que, por la otra, el artículo 26 del Decreto N° 369 de 2018, del Ministerio de Defensa, dispone que el traslado de personas orgánicamente descompensadas, inconscientes o agónicas, sólo podrá ser realizado por prestadores de servicios de transporte asistido por vía aérea en aeronaves que cuenten con atención médica a bordo, con equipamiento necesario y que se encuentren debidamente certificadas para ello, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 83 de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido a que el mejoramiento de la conectividad entre las distintas zonas del país es parte del mandato del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, la JAC ha contactado a las principales líneas aéreas del país para que informen si cuentan con planes inmediatos para retomar operaciones aéreas en la macrozona norte del país y en qué condiciones ello sería factible.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil**

ODL031/REC.0658
DDS/RBP

Distribución:

Destinatario
Oficina de Partes JAC
Departamento Legal JAC

